

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

;

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce y **III)** Acuerdo Ministerial N° 745, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por medio del cual la Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, modificó el acuerdo 720 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de designarme como responsable de autorizar las Solicitudes de Compra, adjudicar y firmar los Contratos y Ordenes de Compra de las Adquisiciones de bienes y servicios por Libre Gestión realizados en EL MINSAL y PNUD, con fondos de donación Fondo Mundial; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, Departamento de San

Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mí

calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.”** y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”**, y en su giro comercial como **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, Institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; y Número de Registro de Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chavez Segovia, por el Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.”** y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”**, y en su giro comercial como **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**, Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, inscrito en el Registro de Comercio, al número **DIECISÉIS** del Libro **MIL OCHOCIENTOS SESENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de Febrero de dos mil dieciocho, en el cual la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; por lo que me encuentro facultado para firmar Contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; En las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato generado de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 09/2019**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS”**, con fuente de financiamiento **PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE VIH/SIDA SSF/NMF/F2**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes la “**ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS**”, en los términos, condiciones y especificaciones técnicas detalladas en el presente contrato y su anexo Número Uno:

RENGLÓN	CONTRATISTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	C/U	1	\$3,571.58	\$3,571.58
SON: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 58/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TOTAL EXENTO DE IVA					\$3,571.58

ALCANCE DEL SERVICIO

El Servicio de Seguros para Vehículos que incluye: daños al vehículo en sus partes o accesorios, robos o hurtos de vehículos, responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, así como otras condiciones especiales del servicio, para el periodo de UN AÑO a partir de la fecha de distribución del contrato, ambas fechas a las doce horas del día.

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de seguro para vehículos deberá cubrir los riesgos que se detallan a continuación:

1. DAÑOS A LOS VEHÍCULOS EN SUS PARTES O ACCESORIOS.

- a) Choques o colisiones accidentales.
- Vuelcos y actos maliciosos.
 - Accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores incluyendo mar territorial y gastos de salvamento.
 - Acción directa de incendio o rayo.

- b) El robo o hurto del vehículo asegurado o de sus partes, herramientas y llantas o de repuestos u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el asegurado, (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera ó CD player, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrio, etc.)
- c) Los gastos de protección, remolque y maniobras para sacar el vehículo asegurado, a consecuencia del accidente cubierto o no o por desperfectos mecánicos del vehículo y los traslados del mismo al taller de reparaciones más cercano hasta por la suma de \$1,000.00.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES, como límite único y combinado de \$6,000.00 para todo vehículo.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

La responsabilidad civil en que incurre legalmente el asegurado sin exceder el límite de responsabilidad único y combinado de hasta \$6,000.00, por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado serán:

- a) Los gastos de curación o entierro en su caso de las terceras personas lesionadas por el vehículo.
- b) La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, por incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo.
- c) Los gastos y costos a que fuera condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado.

4. GASTOS MÉDICOS PARA LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO como límite único y combinado de forma global y sin costo de prima hasta \$ 6,000.00.

5. LÍMITES GEOGRÁFICOS

La responsabilidad de la Compañía cubrirá todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá.

CONDICIONES ESPECIALES

1. LA UAFM Y PNVIH se reserva el derecho de aumentar el número de vehículos a asegurar o efectuar cambios como sustituir o eliminar de los ya incluidos en la póliza, lo que vendría a modificar ya sea incrementando o disminuyendo el monto de la póliza.
2. Tarificación para efectos de primas, "clase A" para todas las unidades.
3. Cobertura catastrófica, sin cobro de prima.
4. Insuficiencia de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima.
5. Sin depreciación en caso de pérdidas totales, parciales o robo.
6. Sin recargo por antigüedad o uso, clase o antigüedad del vehículo asegurado sin cobro de prima.
7. Participación del asegurado en robo del vehículo en un 0% en la indemnización determinada y la Compañía será responsable del 100% del valor del vehículo.
8. Descuento especial en primas del 60% .
9. Responsabilidad civil cruzada, sin cobro adicional, ni cobro de deducible.
10. Responsabilidad civil en exceso sin cobro adicional, hasta: (\$ 300,000.00)
11. Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima
12. Cobertura para equipo especial debidamente instalado (Ejemplo: radios transmisores, Bombas termonebulizadoras (ULV) o aquel equipo propio de los vehículos que sean utilizados como: ambulancia, laboratorios y clínicas móviles)
13. Gastos de protección y traslado hasta \$1,000.00 (adicional a la de asistencia) para cualquier vehículo.
14. Aceptar errores u omisiones no intencionales.
15. Cobertura automática para nuevas adquisiciones de 90 días
16. Gastos legales, hasta: (\$1,000.00)
17. Cobertura de accidentes personales: (muerte accidental, incapacidad permanente, gastos funerarios) para el conductor y los ocupantes del vehículo hasta la suma de \$3,000.00 cada uno

18. Sin deducible para todas las unidades sin ningún tipo de restricción.
19. Cobertura para distintivos institucionales
20. Cobertura de daños materiales a vehículos propios por accidentes, en malos caminos.
21. La reparación de los vehículos, será efectuada conservando su originalidad, utilizando repuestos nuevos y originales y su reparación únicamente cuando no existan en el mercado local o extranjero, previa constancia por escrito de la distribuidora.
22. Peritaje: Para el ajuste sobre las reparaciones de los vehículos, el nombre de las empresas que realizan el ajuste son:
 - Malta, S.A DE C.V.
 - OTECSA/SARA, S.A. DE C.V.
 - Ajustadores Internos de la Compañía
23. Los ajustes de los vehículos accidentados deberán efectuarse a más tardar 3 días hábiles de recibido el presupuesto por la Compañía Aseguradora. La autorización de la mano de obra y repuestos deberá hacerse el mismo día que se realice el ajuste o a más tardar tres días hábiles después.
24. Gastos de primeros auxilios sujetos a declaración y recibo correspondiente hasta \$500.00
25. Servicio asistencia en el camino gratis para todo el territorio en caso de accidentes y/o desperfectos mecánicos sin cobro de prima y cubriendo todos los vehículos asegurados sin importar marca, clase, antigüedad o uso en todo el territorio nacional sin importar la distancia, sin ninguna restricción de kilometraje.
26. Las reparaciones de los vehículos serán efectuadas como primera opción en las Agencias distribuidoras o talleres de RED de la compañía que hayan sido descritos en la oferta.
27. Robo, hurto o pérdidas totales o parciales que cubra caseteras ó CD players no originales que puedan haber sido instaladas en los vehículos, herramientas, llanta de repuestos, copas, partes y/o accesorios en vehículos sedanes, microbuses, Jeep o Pick Up, que no se encuentren debidamente resguardados.
28. En caso de accidentes o colisiones que sea imposible la obtención del parte policial, que siempre sea atendido el reclamo.
29. Deberán ser atendidos todos los reclamos durante la vigencia de la póliza, incluyendo un periodo

de gracia de 60 días antes de dicha vigencia del contrato. En aquellos casos que el vehículo no cuente con cobertura de otro seguro.

30. Prontitud en el pago de las indemnizaciones y excelencia en el servicio en cuanto a cualquier clase de reclamo presentado, después de presentada toda la documentación
31. Caída de cualquier cuerpo fijo y móvil incluyendo persona.
32. En caso de pérdidas totales la suma asegurada a indemnizar deberá ser el mismo valor pactado que está asegurado en la póliza. Todos los vehículos que estén asegurados, tendrán cobertura al entrar en vigor la póliza sin que sea necesario hacer inspección previa.
33. Entrega de Carnets de cada vehículo asegurado, con la información necesaria para hacer uso de la asistencia en el camino.
34. Asistencia Vial, Grúa en el lugar del evento, sin cobro de prima para todos los vehículos que estén incluidos en la póliza, no importando el modelo.
35. Bonificación del 25% calculado sobre la diferencia del 60% de las primas netas menos los siniestros (pagados y en trámite), siempre y cuando la siniestralidad sea menor al 50%.
36. Sin cobro por gastos de emisiones
37. La cobertura total para las unidades que sustituyan provisionalmente a los vehículos asegurados, en caso de accidente cubierto dicha cobertura aplica a partir de la fecha de notificación a la aseguradora y durante el periodo de reparaciones del vehículo asegurado.
38. En caso de pérdida total por robo o por accidente el tiempo de reposición del bien no deberá de exceder de noventa días calendario después de que toda la información solicitada este en poder de la aseguradora.
39. Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de accidente y necesite servicios legales de un abogado en lo referente a la acción penal, la aseguradora cubrirá estos honorarios hasta por la suma de \$1,200.00.
40. Daños al vehículo asegurado cuando se utilice para el remolque de otro vehículo u objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 09/2019; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Garantía;

d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de adjudicación Número LG N° 2019-8400-234 de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y, g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE VIH/SIDA SSF/NMF/F2, Solicitud de Compra UFI No. 010** certificación de fondos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por el monto de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,900.00). Unidad Solicitante: Unidad de Apoyo al Fondo Mundial/Ministerio de Salud. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,571.58)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará de la forma siguiente: **Forma y trámite de Pago:** Mediante Cheque. **TRÁMITE:** La documentación para pago de **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS”**, será entregada en el **PROGRAMA NACIONAL DE VIH/SIDA**, ubicados en el MINISTERIO DE SALUD, a mas tardar 3 días después de entregado el servicio seguros, de lo contrario el proyecto no recibirá facturas con fechas de 5 días posteriores a la fecha de la factura o Recibo. Deben presentarse los siguientes documentos: 1. Duplicado cliente de factura Consumidor Final EXENTA, facturado en la columna de exentas (**sin el impuesto de IVA**). 2. Original de acta de recepción, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y por LA CONTRATISTA. 3. Copia del contrato. 4. Un juego de copias de todos los documentos antes detallados. **PLAZO DE PAGO:** La factura deberá presentarse a cobro a mas tardar el cuatro día hábil antes de que finalice el mes en que se emitió, en caso contrario deberá emitirse una nueva factura. El pago se hará efectivo en la unidad de Fondos Externos de las

Oficinas Centrales del Ministerio de Salud, en Calle Arce N° 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días posterior a la recepción de la factura y demás documentos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de cobertura del Servicio será por un período de UN AÑO a partir de la fecha de distribución del contrato, ambas fechas a las doce horas del día. Este plazo podrá prorrogarse por períodos menor o igual al inicial contratado, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación; siempre y cuando se mantengan favorables al MINSAL las condiciones del Contrato y exista acuerdo entre ambas partes. El Lugar de Entrega de la Póliza de Seguro para Vehículos será en la Unidad de Apoyo al Fondo Mundial del Ministerio de Salud. Para lo cual LA CONTRATISTA o su Delegado autorizado en coordinación con la Administradora del Contrato, verificarán que el servicio a recepcionarse cumple estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES, INCLUSO EN SUS PRÓRROGAS SI LAS HUBIERE.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **QUINCE (15)** días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **QUINCE MESES** contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá Fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo

hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. La empresa que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para la garantía que presente debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No. 312 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número DOS del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada

tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Este Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar

su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá

declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin

responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Avenida Olímpica N° 3333 San Salvador. Teléfonos: 2268-6058, 2268-6032, 2268-6031 y 2268-6040, Fax: 2298-1053 ó a la Dirección Electrónica: infoseguros@lacentral.com.sv.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ING. RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL
GERENTE GENERAL DE OPERACIONES

LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA
LA CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Avenida Olímpica N° 3333 San Salvador. Teléfonos: 2268-6058, 2268-6032, 2268-6031 y 2268-6040, Fax: 2298-1053 ó a la Dirección Electrónica: infoseguros@lacentral.com.sv.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



ING. RIGOBERTO TRINIDAD PLEITES SANDOVAL
GERENTE GENERAL DE OPERACIONES



LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA
LA CONTRATISTA